

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3107-SPA-1893

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4158-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**22 SEP 2021**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3107-SPA-1893 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Maltrato animal. Tienen dos perros, al principio les trataban bien pero después de unos meses los dejaron de alimentar a los perros, de darles agua y los cuidados básicos (...) al paso del tiempo los perros se han puesto peor (...) [Hechos que tienen lugar en calle Francisco Sarabia número 37, colonia Santa Cecilia, Alcaldía de Xochimilco].*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3107-SPA-1893

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4158-2021

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra de raza salchicha, de 14 de años de edad que responde al nombre de "Daisy", así como un macho de raza bóxer de dos años de edad que responde al nombre de "Thor". La canina presentaba una condición corporal ideal, toda vez que no eran evidentes las protuberancias óseas, contaba con recubrimiento de grasa y pliegue abdominal, por su parte, el macho presentaba una condición corporal delgada, ligeramente por debajo del peso recomendado; en ese sentido, la persona propietaria de los ejemplares caninos informó que, desde que adquirió al perro, éste no había subido de peso, a pesar de que ambos reciben croquetas dos veces al día.

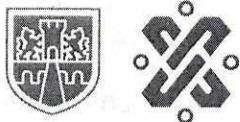
Por otra parte, al momento de la citada visita, los perros se observaron libres al interior de un patio en el domicilio, el cual se encontraba limpio, libre de heces u olores y de objetos potencialmente peligrosos para los caninos, espacio suficiente para ambos perros; asimismo, se constató la presencia de un refugio improvisado con lámina y tablas, mismo que provee protección suficiente contra los efectos del clima. Adicionalmente, se advirtió un recipiente con agua para la libre disposición de los animales.

Aunado a lo anterior, en la revisión física realizada por el personal de esta Entidad, no fueron detectadas lesiones o heridas; además, del comportamiento exhibido por los cánidos ante el llamado de su propietario, así como por la interacción con el mismo, se desprende que no existen signos de maltrato o aislamiento.

Derrivado de lo antes expuesto, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se exhortó a la persona responsable de los caninos a brindar los cuidados médico-veterinarios necesarios mediante el esquema de vacunación de acuerdo a la edad de cada uno de ellos, así como a implementar las medidas tendientes a garantizar que el perro de nombre "Thor" alcance el peso ideal.



Imágenes de los ejemplares caninos motivo de la presente investigación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3107-SPA-1893

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4158-2021

En atención a lo anterior, en dos posteriores visitas de reconocimiento de hechos y dando seguimiento a las recomendaciones de esta Entidad, se constató que el canino de nombre "Thor", ya contaba con una condición corporal ideal, toda vez que presentaba recubrimiento de grasa en las costillas y evidente pliegue abdominal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Francisco Sarabia número 37, colonia Santa Cecilia, Alcaldía de Xochimilco, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, una hembra de raza salchicha que responde al nombre de "Daisy" y un macho de raza bóxer de nombre "Thor", los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas y edades.
  - ✓ Cuentan con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los caninos procuró aumentar la cantidad de alimento, garantizando así que el canino de nombre "Thor" ya cuente con una condición corporal ideal.
- Se exhortó a la persona responsable de los caninos a brindar los cuidados médico-veterinarios necesarios, mediante el esquema de vacunación acorde a sus edades, a fin de prevenir enfermedades potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se limita en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

RESUELVE

---

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



en las autoridades  
de la Procuraduría  
y de la Subprocuraduría  
de la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3107-SPA-1893

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4158 2021

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

  
EGH/YPH/HRH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

Página 4 de